



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GLORIA GASTELBONDO RIVERA CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. RADICADO: 23-001-31-05-005-2021-00293**

**SECRETARÍA.** Montería, marzo 10/2022.

Al Despacho del señor Juez, antecede contestaciones presentada por las demandadas.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Al examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que mediante auto adiado 15 de diciembre de 2021 se admitió la presente demanda, ordenándose notificar a Colpensiones y Protección S.A, en la forma indicada por el decreto 806 de 2020, esto es, notificación a través de correo electrónico.

Con ocasión a lo anterior, la parte activa de la relación jurídica procesal, aportó constancia de envío a los correos electrónicos [notificaciones@colpensiones.gov.co](mailto:notificaciones@colpensiones.gov.co) y [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co); sin embargo, no cuenta con lectura de envío lo que imposibilita obtener acuse de recibo, por lo que le correspondería al despacho rehacer tal notificación. No obstante, Protección y Colpensiones radicaron contestaciones en fecha **17 y 19 de enero respectivamente**, por lo que se entienden notificadas por conducta concluyente.

Al examinar las contestaciones se evidencia que la radicada por COLPENSIONES cumple con el requisito establecido en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestada y se reconocerá personería jurídica a la Dra. Luz Elena Sierra Martelo los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo al expediente. Se anexan antecedentes disciplinarios, en virtud del acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Frente a la presentada por Protección S.A, omite aportar de manera completa el expediente administrativo de la actora, que contenga el formato de afiliación, tal como fue solicitado por la parte actora, por la que se le concederá el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído, para que subsane tal deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda. Se reconocerá personería jurídica al jurista Luis Eduardo de la Ossa Aduen, los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo al



expediente. Se anexan antecedentes disciplinarios, en virtud del acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura-

Conforme a lo anterior, **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENGASE** por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES-**, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: INADMITIR Y DEVOLVER** la contestación presentada por **PROTECCIÓN S.A**, en atención a los defectos de que adolece, según se indicó en la parte considerativa de este auto. Como consecuencia de lo anterior, concede el término de cinco (05) días contados desde la notificación de este proveído, para que subsane tal deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda, según lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE** al Dr. Luis Eduardo de la Ossa Aduen, como apoderado judicial de Protección S.A, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexo. Se consultaran los antecedentes del jurista, según los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE** al Dr. Luz Elena Sierra Martelo, como apoderada judicial de Colpensiones, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexo. Se consultaran los antecedentes del jurista, según los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLD RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia